

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

5 de noviembre de 1979

Núm. 205-II

CONTESTACION

Presupuestos municipales para 1980.

Presentada por don Josep María Obiols i Germá,

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don Josep María Obiols i Germá, relativa a presupuestos municipales para 1980, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 205-I, serie F, del día 17 de septiembre de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Josep María Obiols i Germá, sobre presupuestos municipales para 1980, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Administración Territorial, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Las Instrucciones para formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales de cada año vienen comprendiendo normas sobre ciertos aspectos de aquellas que, por diversas razones, es preciso o conveniente desarrollar o recordar.

Entre tales aspectos destacan los siguientes:

- Estructura presupuestaria.
- Cálculo del rendimiento de nuevos ingresos.
- Cálculo de participaciones y recargos en los impuestos del Estado.
- Retribuciones de personal.

El Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales introduce importantes modificaciones en algunas figuras impositivas, así como otras referentes a la institución presupuestaria que inciden de manera notable en los aspectos antes citados.

En cuanto a la estructura presupuestaria, el artículo 12 del Real Decreto-ley 11/1979, prevé la adopción de una nueva, adaptada a la que con carácter general se establezca para el sector público. Anticipándose a esta norma, la Dirección Gene-

ral de Administración Local ha venido realizando estudios con tal finalidad, teniendo ya, en estas fechas, preparada una nueva estructura presupuestaria, basada en una clasificación económico-funcional que al tiempo que proporcionará mayor información, hará posible la fácil integración de los ingresos y gastos locales en los del sector público.

El cálculo del rendimiento de nuevos ingresos exige este año, como consecuencia de la repetida disposición, una mayor atención en las Instrucciones de Presupuestos. Desde finales del pasado julio se ha venido estudiando la problemática que aquélla plantea, por lo que, por parte de este Ministerio se estará, dentro del presente mes de octubre, en condiciones de señalar las normas que, en relación con el tema, deberán incluirse en las Instrucciones para formación del Presupuesto.

El rendimiento de las participaciones y recargos en impuestos del Estado se realiza, tradicionalmente, mediante un cálculo estimativo, partiendo de las dotaciones de aquellos figurados en los Presupuestos Generales del Estado para el siguiente ejercicio. Careciendo de tales datos, ha sido imposible, hasta la fecha, dictar normas orientativas a las Corporaciones Locales para el cálculo de aquellos ingresos, parte principal en las Instrucciones.

Aprobado muy recientemente por el Gobierno y remitido a las Cortes el proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 1980, es ya posible dar cifras, basadas al menos, como en años anteriores, en las que figuran en aquél.

Las retribuciones básicas del personal de las Corporaciones Locales han de ajustarse,

por imperativo del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, que regulan la función pública local a las de los funcionarios civiles del Estado. También las modificaciones de las retribuciones complementarias han de seguir, como en años anteriores, las normas de la Ley de Presupuestos. La circunstancia citada anteriormente de estar ésta pendiente de aprobación por el Gobierno ha sido un obstáculo insalvable para dictar las repetidas Instrucciones.

Si bien pendiente de aprobación por las Cortes, remitida ya a las mismas por el Gobierno la Ley de Presupuestos, es posible ahora señalar las normas necesarias para la determinación de las retribuciones de los funcionarios locales, si bien con reserva de posibles modificaciones, según lo que resulte de la discusión y aprobación en las Cortes.

En resumen, puede afirmarse que ha habido hasta la fecha obstáculos insuperables para dictar las instrucciones para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales para 1979. Superados tales obstáculos, se estima que aquéllas pueden publicarse dentro del presente mes de octubre, con lo que se dispondrá de tiempo suficiente para formar y aprobar los presupuestos dentro del presente año."

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro para las Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.600 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID